Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 420, el doctor Martín Leonardo Bettaglio, solicita que se aclare y revoque la decisión de fs. 410 en lo atinente a la regulación de honorarios practicada en esta última a los doctores Neoren Federico Franco y Víctor Ernesto Damiano, por contener un error evidente.

2°) Que esta Corte ha resulto en reiteradas oportunidades, como regla general, que sus sentencias no son susceptibles de los recursos de reconsideración, revocatoria o nulidad (Fallos: 297:543 y 302:1319). Ello no obsta a que en ciertos casos se configure una excepción a ese criterio, en particular cuando resulta evidente y manifiesto que se ha incurrido en el error que se pretende subsanar (Fallos: 322:2958; 333:721 y sus citas).

3°) Que tal excepción es aplicable al caso pues en la resolución de fs. 410, correspondía fijar únicamente la retribución del presentante del escrito en despacho en tanto que, los emolumentos de los letrados allí mencionados ya habían sido establecidos en el pronunciamiento del 23 de octubre de 2018.

En consecuencia, se resuelve: hacer lugar al recurso interpuesto en el aspecto indicado en los considerandos precedentes y, consecuencia, en atención a la labor desarrollada a fs. 336/350 vta., lo resuelto por esta Corte en "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341: 1063), y

en virtud de lo dispuesto por los arts. 6, inc. b, c, d y ccs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios del doctor Martín Leonardo Bettaglio, en la suma de pesos ocho mil ($8.000).

Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines